

PROMOVEMOS HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO

Excmo. Tribunal Oral Penal:

Ramón C. Leguizamón (Presidente del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en adelante Comité contra la Tortura o simplemente Comité), **Mario Alberto Marturet** (presidente honorífico del Comité) e **Hilda Presman** (Red de Derechos Humanos), con el patrocinio letrado de **Leandro Damián Lorente** y **Marcos Facundo Leguizamón**, constituyendo domicilio procesal en calle Esteban Alisio N° 420 de esta ciudad de Paso de los Libres, ante V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA:

De conformidad con el art. 2 de la Ley 5854, así como del art. 67 de la Constitución Provincial, los aquí presentes nos hallamos legitimados para promover la presente acción sin perjuicio de que, dada la evidente naturaleza fundamental de los derechos en juego y la gravedad de los hechos que se expondrán, V.E. proceda de oficio (art. 2, párr. 2° Ley 5854).

Asimismo, sin perjuicio de lo mencionado, el Comité contra la Tortura creado por Ley Provincial N° 6280 obtiene su referida integración de las Resoluciones N° 236/14 y 05/18 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia Corrientes y Resolución N° 53/2017 del Honorable Senado de la Provincia de Corrientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Comité el pasado 27 de noviembre se constituyó en la ciudad de Paso de los Libres y contando con la presencia de la Lic. María Alejandra Mumbach; Sra. Gladys Leonor; Sr. Julio Fagalde; Diputado Ernesto Meixner; Senador Roberto Miño, Dr. Manolo Cuevas y

de su presidente Dr. Ramón C. Leguizamón, labró la siguiente acta (ANEXO 1 en 1 fs.):

“...Siendo las 11 hs horas, el Comité se constituyó en la Alcaidía de la ciudad cita en calle Los Ciento Ocho y Madariaga. Allí el Comité pudo constatar que las irregularidades relevadas anteriormente por los miembros del Comité en los informes de los días 2 de septiembre de 2015 y 12 de septiembre de 2018, a la fecha, se mantienen. Siendo las 12,30 el Comité se retira de la Alcaidía y procede a constituirse en la sede del Colegio de Abogado de la Cuarta Circunscripción Judicial. En función de la inspección recién realizada, que evidencia las pésimas condiciones de detención de las personas alojadas en esa dependencia policial, ante reiteradas peticiones y falta de respuesta por parte de las autoridades competentes, el Comité resuelve por unanimidad encomendar a los Dres. Leandro Llorente y Marcos Facundo Leguizamón, analicen la viabilidad de promover una acción judicial tendiente hacer cesar en forma inmediata el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en la Alcaidía de ésta ciudad...”.-

En función de lo expuesto se promueve la presente acción.-

II. OBJETO:

En un todo de acuerdo con los arts. 8 y 67 párr. 3º de la Constitución Provincial; art. 43 párr. 4º de la Constitución Nacional; art. 1 inc. 3º de la Ley Provincial N° 5854; art. 3 inc. 2º de la Ley Nacional N° 23.098; art. 11 de la Ley Nacional N° 24.660 e instrumentos internacionales en materia de DD.HH. entre los cuales se destacan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos con jerarquía Constitucional (art. 75, inc. 22º párr. 2º de la C.N.), entre otros que oportunamente invocaremos, venimos a interponer acción de Hábeas Corpus Correctivo y Colectivo en beneficio de los detenidos alojados en la Alcaidía de ésta ciudad de Paso de los libres, ubicada en calle Los ciento ocho N° 1000, contra el Estado de la provincia de Corrientes (Policía de la provincia, Ministerio de

Seguridad), con domicilio sito en calles 25 de mayo y Salta de la ciudad de Corrientes capital, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer.

III. COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD:

La presente acción es en beneficio de toda la población privada de libertad por disposición de *autoridad competente* alojada en la Alcaldía de Paso de los libres. Cabe destacar que por la presente no se cuestionará la legalidad de dichas detenciones, sino las condiciones en la que éstas se cumplen.

Si bien el hábeas corpus pensado para los supuestos de detenciones arbitrarias no procede en caso de que el beneficiario se encuentre a disposición de juez competente, cuando el mismo es articulado bajo la modalidad *correctiva*, está fuera de toda duda su viabilidad, ya que el propio texto legal lo expresa de manera explícita que el mismo procederá “*sin perjuicio de las facultades propias del Juez del proceso si lo hubiere*”¹.

Es decir, resulta autorizada la incoación de la presente acción tendiente a neutralizar el agravamiento de las condiciones de detención, al margen de las facultades del Juez a cuya disposición se hallen las personas beneficiarias.

De igual modo, nuestra Ley Provincial N° 5854, en su art. 3, dispone que “*conocerá en el procedimiento de Hábeas Corpus cualquier Juez o Tribunal, sin distinción de instancias*” admitiendo incluso que “*en el caso que la acción de Hábeas Corpus se promueve ante un Tribunal Colegiado la misma será sustanciada por cualquiera de sus miembros en forma inmediata*”.

¹ Conf. Art. 1 inc. 3° de la Ley Provincial N° 5854 y Art. 3 inc. 2° de la Ley Nacional N° 23.098.

Así, resulta competente V.E., puesto que la Ley Provincial N° 5854 habilita a promover la presente acción ante cualquier Juez o Tribunal de la provincia, sin importar el lugar de la afectación o la sede de la autoridad a disposición de la cual se dispuso la privación.

IV. CUESTIÓN PRELIMINAR – CONOCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO:

IV. a) Informes del Comité comunicados al Ministerio de Seguridad:

El Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el marco de las funciones y atribuciones que tiene a su cargo (arts. 7 y 8 de la Ley Provincial N° 6280) ha realizado, desde el año 2015 hasta la actualidad, múltiples visitas e inspecciones en la Alcaldía de Paso de los libres, cuyas condiciones de detención resultan objeto de la presente acción.

El presente remedio encuentra su fundamento en las graves condiciones de detención que han sido descritas en los diferentes informes realizados, cuyo contenido será analizado en el apartado siguiente, que encontrándose los mismos en conocimiento fehaciente de las autoridades competentes, la situación no ha variado.

Así, puede verse que en fecha 26 de diciembre de 2017 se ha presentado ante el Ministerio de Justicia de la provincia, a cargo del Dr. Juan José López Desimoni, el Informe Público Anual del Comité (art. 7, inc. k Ley 6280), cuyo cargo de recepción se acompaña (**ANEXO 2 en 1 fs.**), donde se ha expresado la grave situación de la Alcaldía de Paso de los libres, el contenido en detalle de dicho informe será tratado en el apartado siguiente.

Posteriormente, en razón de inspección realizada en la Alcaldía de Paso de los libres en fecha 20 de abril de 2018, en fecha 25 de ese mismo mes el Comité ha presentado nuevo informe ante el Ministerio de Seguridad (**ANEXO 3 en 4 fs.**),

haciendo alusión al Informe Público Anual referido en el párrafo anterior, y dando cuenta no sólo de que la situación no fue solucionada, sino agravada, encontrándose con condiciones de detención inhumanas y vejatorias, ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 6280, por el incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones a su cargo², dicho informe se encuentra en trámite administrativo expediente N° 101200000-000209/2018 (ANEXO 4 en 1 fs.), conforme comprobante de Gestión de Expedientes: Se encuentra en la entidad 1 – MINISTERIO DE SEGURIDAD – Unidad Organizacional 212 – JEFATURA DE POLICÍA – Oficina Mesa de Entradas, Extracto “COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE CTES. E/ INFO. S/ MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO”.

Que a la fecha no ha habido ninguna respuesta por parte del Estado provincial, encontrándose en idéntica situación los factores de agravamiento de las condiciones de detención denunciados y comunicados a las autoridades competentes.

IV. b) Solicitud de la Honorable Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo urgiendo la refacción de Alcaldía de Paso de los libres:

En la XXVIII REUNIÓN – 28° Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre de 2018 a las 19:00hs, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, en tratamiento al proyecto de resolución del Diputado Ernesto Meixner, (Expte. N° 13475), ha resuelto sobre tablas a través de Resolución N° 116 “*Solicita al Poder Ejecutivo la inmediata y urgente refacción de las instalaciones edilicias, sanitarias y eléctricas de la Alcaldía de Paso de los libres*”³

² ARTÍCULO 10.- Habiendo advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, el Comité podrá presentar un informe -previo al Informe Público Anual- ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos diez (10) días no hubiere un informe desde el Estado que justifique debidamente su conducta, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la provincia y las acciones a seguir.

³ Disponible en: <https://hedcorrientes.gov.ar/Informe-o-del-d-2018/ordinar.P28-11-18.pdf> consultado el 03/12/2018.

V. HECHOS DENUNCIADOS:

Conforme surge del acta de **CONSTATACIÓN E INFORME DE LUGARES DE DETENCIÓN EN PASO DE LOS LIBRES**, en fecha 02 de septiembre de 2015 (ANEXO 5 en 2 fs.) se constituyó el Comité en la persona de su Presidente Dr. Ramón Leguizamón, acompañado por quien fuera entonces Presidente del Colegio de abogados de la IV C.J. Dr. Edgar Arturo Giménez y Secretario de DD.HH. de dicho Colegio Dr. Leandro Damián Llorente, ante diferentes lugares de detención ubicados en esta ciudad, surgiendo respecto a la Alcaldía textualmente que:

“1) Alcaldía Local, sito en calle Los Ciento Ocho al 1000.- En dicho lugar existen tres pabellones para detenidos, procesados sin condena.

Actualmente se constató una población carcelaria en el lugar que asciende a cincuenta (50) personas. Esta población carcelaria se encuentra ubicada de la siguiente manera:

PABELLON CENTRAL: Se hallan alojados actualmente 35 detenidos, recabando informes de la propia autoridad policial, en este mismo pabellón en reiteradas oportunidades llegan a contar con una población de 50 detenidos.

Pudimos constatar en dicho lugar con la visita realizada que: Existen (5) celdas de aproximadamente cuatro por cuatro y dos baños en funcionamiento para todos, además: a) No cuentan con las camas suficientes para todos los detenidos, razón por la cual la mayoría de ellos duermen en un colchón en el suelo; b) Las instalaciones eléctricas de carácter muy precario y peligro, con cables colgando que denotan que son de muy vieja data. Con el riesgo que implica cuando llueve, atento a que se inundan todas las celdas, causando serios inconvenientes para las personas que duermen en el suelo por el peligro de electrocutarse, puesto que todos los techo tienen importantes goteras; c) Con respecto a los baños pudimos constatar que son muy precarios, solamente funcionan dos (2) para toda la población carcelaria del pabellón central y carecen de agua caliente. Que la Alcaldía no cuenta con conexión del servicio de cloacas, reiteradamente se tapan las cañerías, ya que dichos residuos cloacales se

depositan en una cámara, lo que produce a su vez, olores nauseabundos; d) Con respecto a la alimentación pudimos recabar información de que existen quejas al respecto, puesto que los mismos detenidos nos informan que alguna de las veces no pueden comer la misma.

PABELLÓN DEL ALA IZQUIERDA: En dicho lugar se pudo constatar que: a) En este pabellón existe una población de aproximadamente diez (10) detenidos, con dos celdas, con un solo baño en condiciones de uso, sin agua caliente. Dichas celdas son de una extrema precariedad, atento a que las instalaciones eléctricas se encuentra en mal estado, sin cielo raso, con una dimensión de 4mts. De largo por 3 mts. De ancho donde cohabitan cuatro personas existiendo solo dos camas y los demás detenidos duermen en el suelo. La otra celda más amplia de 5 mts. Por 5 mts. Aproximadamente, en la cual en algunas oportunidades llegan a alojarse a 11 detenidos. Siendo sus condiciones de habitabilidad idénticas a la anterior. Con el riesgo que implica para la salud de los detenidos, atento a que también se inundan y la precariedad de las instalaciones eléctricas.-

PABELLON DEL ALA DERECHA. En dicho lugar se constató dos celdas de una dimensión de 2mts. Por 2 mts, con una cama en cada celda, donde están alojados dos detenidos masculinos, con un baño sin agua caliente. Luego en la parte de adelante lo que sería el pabellón de mujeres, dos celdas con una mujer detenida, baño en las mismas condiciones.-

ATENCIÓN MÉDICA A LA POBLACIÓN CARCELARIA. Pudimos constatar recabando información, que la falta de atención médica de los detenidos resulta una constante queja por parte de los mismos, ya que carecen de controles médicos y del suministro de medicamentos en aquellos detenidos que se encuentran enfermos o se enferman debido a las condiciones de vida carcelaria que deben soportar...” Sic. Negrita y cursiva nos pertenecen.

Por su parte, de Informes posteriores surge que las graves condiciones mencionadas no han variado en lo más mínimo, así puede verse en **INFORME ALCAIDÍA de fecha 07 de septiembre de 2017 (ANEXO 6 en 4 fs.)** donde la Lic. María Alejandra Mumbach, miembro del Comité, conjuntamente con el Dr.

Leandro Llorente y Dr. Carlos Sandoval visitan la Alcaldía y elaboran un informe conteniendo textualmente:

“En dicho lugar existen tres pabellones para detenidos, procesados sin condena. Actualmente se constató una población carcelaria que asciende sesenta y seis (66) masculinos y dos (2) femeninas. En el pabellón central, donde permanecen el número más elevado de internos, pudimos constatar, que existen cinco (5) celdas de aproximadamente de cuatro por cuatro y dos baños en funcionamiento para todos los internos. Entre las principales falencias queremos destacar que en forma unánime todos los detenidos reclaman la mala alimentación, que llega en envases plásticos, en mal estado, muchas veces crudos los alimentos y los cuales no pueden ser utilizados para su ingesta. No cuentan, con las camas suficientes para todos los detenidos, específicamente faltan colchones y los existente son sumamente finos, siendo utilizados, en la mayoría de las veces para dormir en el suelo. Las instalaciones eléctricas de carácter muy precario y peligroso, con cables colgados que denotan que son de muy vieja data, situación que se transforma en un gran riesgo, principalmente cuando llueve, atento a que se inundan todas las celdas donde se observan frágiles plásticos que hacen de precario techo para desviar el agua, en forma de canales improvisados, para que no les caiga el agua encima de sus precarios utensilios personales, agrava esta situación el encontrar paredes que trasportan electricidad. Los baños son precarios, solo funcionan dos (2) para toda la población carcelaria del pabellón y carecen de agua caliente. Los olores son nauseabundos ya que la alcaldía no cuenta con conexión del servicio de cloacas, a la red local, reiteradamente se tapan las cañerías, ya que los residuos cloacales se depositan en una cámara, los líquidos son observados en el patio por cañería rota. A esta situación tenemos que agregar la gran cantidad de cucarachas y roedores que habitan en estos espacios cloacales y conviven con la importante población, éste mismo patio es el lugar donde los detenidos reciben sus visitas transformándose en un gran foco de contaminación. Los detenidos reclaman atención médica.

En el Pabellón del ala izquierda con dos celdas, con un solo baño en condiciones de uso, un inodoro, sin agua caliente. Las celdas son de extrema precariedad, las instalaciones eléctricas se encuentran en muy mal estado, al aire libre,

colgando sin ninguna medida de seguridad, el cielo raso dañado por la permanente rotura del techo e ingreso de la lluvia. Sus dimensiones son de aproximadamente 4 metros de largo por 3 metros de ancho donde no cuentan con colchones para todos, los existentes están en muy mal estado, sería necesario su inmediato cambio para poder tener una vida mínimamente digna. Los detenidos expresan que los olores cloacales son insoportables y que de las tapas desbordan insectos como cucarachas en forma permanente, situación que se agrava cuando se eleva la temperatura.

El edificio es del siglo XIX, sin mantenimiento, con falencias insostenibles en el tiempo. Se adjuntas fotografías que grafican el mal estado del mismo, la falta de mantenimiento, las condiciones precarias de higiene, la mala alimentación, la precariedad y peligrosidad de las instalaciones eléctricas entre otras” Sic. Textual, negrita y cursiva nos pertenecen.

En igual sentido, surge del acta de la **INSPECCIÓN DEL COMITÉ de fecha 20 de abril de 2018 (ANEXO 7 en 2 fs.)**, realizada por su Presidente Dr. Ramón Leguizamón, conjuntamente con otros miembros del Comité, así como miembros del Comité contra la Tortura del Chaco, de la Red Corrientes de Derechos Humanos, Miembros de la Asociación por la Memoria de Paso de los libres, de la Cámara de Diputados y representante del Colegio de Abogados local, que:

*“...Ya en horas del mediodía la comitiva se hace presente en la Alcaldía local de la Policía de Corrientes. En dicho lugar existen tres pabellones para detenidos, procesados sin condena. Se constató una población carcelaria de **60 internos (58 masculinos, 2 femeninas)**. En el pabellón central, con el mayor número de internos nos recibe una escena de extrema precariedad, hacinamiento y abandono. Las condiciones de habitabilidad son **infrachumanas**, en un total de 5 celdas de aproximadamente de cuatro por cuatro y dos baños que están en **pésimas condiciones**. Entre las principales falencias queremos destaca que en forma **unánime todos los detenidos reclaman la mala alimentación, que llega en envases plásticos, en mal estado, muchas veces crudos los alimentos y los cuales no pueden ser utilizados para su ingesta**. No cuentan, con las camas suficientes para todos los detenidos, específicamente faltan colchones y los existente son sumamente finos, siendo utilizados, en la mayoría de*

las veces para dormir en el suelo. Las instalaciones eléctricas de carácter muy precario y peligroso, con cables colgados que denotan que son de muy vieja data, situación que se transforma en un gran riesgo, principalmente cuando llueve, atento a que se inundan todas las celdas donde se observan frágiles plásticos que hacen de precario techo para desviar el agua, en forma de canales improvisados, para que no les caiga el agua encima de sus precarios utensilios personales, agrava esta situación el encontrar paredes que transportan electricidad. Los baños son precarios, solo funcionan dos (2) para toda la población carcelaria del pabellón y carecen de agua caliente. Los olores son nauseabundos ya que la alcaldía no cuenta con conexión del servicio de cloacas, a la red local, reiteradamente se tapan las cañerías, que deben ser destapadas a mano por los internos, ya que los residuos cloacales se depositan en una cámara, los líquidos son observados en el patio por cañerías rotas que brotan en los pisos de los patios y las celdas. A esta situación tenemos que agregar la gran cantidad de cucarachas y roedores que habitan en estos espacios cloacales y conviven con la importante población, éste mismo patio es el lugar donde los detenidos reciben sus visitas transformándose en un gran foco de contaminación. Los detenidos reclaman atención médica. Se pudo observar gran cantidad de erupciones e infecciones en la piel que consideramos que puede ser producto de la constante exposición a los residuos cloacales.

Los internos manifiestan maltrato psicológico y físico por parte de la policía que no respeta los derechos básicos de los internos, el testimonio de uno de ellos nos menciona que “la policía entra “guitarreando”, en la jerga lunfarda a todos los presos y con un palo”, otro guarda permanece alcoholizado e insultando y pegando. Además de realizar requisas vejatorias a las visitas. Con procedimientos prohibidos por ley.

En el Pabellón del ala izquierda con dos celdas, con un solo baño en condiciones de uso, un inodoro, sin agua caliente. Las celdas son de extrema precariedad, las instalaciones eléctricas se encuentran en muy mal estado, al aire libre, colgando sin ninguna medida de seguridad, el cielo raso dañado por la permanente rotura del techo e ingreso de la lluvia. Sus dimensiones son de aproximadamente 4 metros de largo por 3 metros de ancho donde no cuentan con colchones para todos, los existentes están en muy mal estado, sería necesario su inmediato cambio para poder tener una vida

minimamente digna. Los detenidos expresan que los olores cloacales son insoportables y que de las tapas desbordan insectos como cucarachas en forma permanente, situación que se agrava cuando se eleva la temperatura.

Además, se advierte la ausencia total de actividades educativas y laborales y la falta de acceso a la recreación.

El edificio es del siglo XIX, sin mantenimiento, con fallencias insostenibles en el tiempo. Se adjuntas fotografías que grafican el mal estado del mismo, la falta de mantenimiento, las condiciones precarias de higiene, la mala alimentación, la precariedad y peligrosidad de las instalaciones eléctricas entre otras” Sic. Textual, negrita y cursiva nos pertenecen.

Por su parte, el Informe de la **INSPECCIÓN ALCAIDÍA DE PASO DE LOS LIBRES**, de fecha 11 de julio de 2018 (ANEXO 8 en 2 fs.), realizada por la miembro del Comité Mgter. Alejandra Mumbach, acompañada por miembros de la Asoc. Por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Paso de los libres, da cuenta textualmente que:

“...Se inicia el recorrido por el pabellón central donde se observa que se mantienen las condiciones edilicias de la vista anterior con escena de extrema precariedad, y abandono. Las condiciones de habitabilidad continúan siendo infrahumanas, en un total de 5 celdas de aproximadamente de cuatro por cuatro y dos baños que están en pésimas condiciones.

...Dado que disminuyó la cantidad de internos la convivencia mejoró y en el pabellón del ala izquierda, donde las condiciones edilicias continúan en pésimo estado, se estaban los internos realizando limpieza en el momento de la inspección.

Debemos destacar que las instalaciones eléctricas continúan igual que la visita anterior, de carácter muy precario y peligroso, con cables colgados que denotan que son de muy vieja data, situación que se transforma en un gran riesgo, principalmente cuando llueve, atento a que se inundan todas las celdas donde se observan frágiles plásticos que hacen de precario techo para desviar el agua, en forma de canales improvisados, para que no les caiga el agua encima de sus precarios

utensilios personales, agrava esta situación el encontrar paredes que trasportan electricidad. Los baños son precarios, solo funcionan dos (2) para toda la población carcelaria del pabellón y carecen de agua caliente. Los olores son nauseabundos ya que la alcaidía no cuenta con conexión del servicio de cloacas, a la red local, reiteradamente se tapan las cañerías, que deben ser destapadas a mano por los internos, ya que los residuos cloacales se depositan en una cámara, los líquidos son observados en el patio por cañerías rotas que brotan en los pisos de los patios y las celdas.

El Comisario Rolón manifiesta que desde el Ministerio de Justicia le solicitaron averiguar para realizar algunas refacciones edilicias pero que, hasta la fecha, no se acercó a la Alcaidía, ningún funcionario que pueda realizar dicho relevamiento, aunque insistió de que él personalmente y por medio escrito manifestó la necesidad de mejorar las condiciones edilicias del lugar para mejor situación de los internos y del propio personal que trabaja en condiciones precarias.

...Las falencias edilicias continúan igual o peor por el paso del tiempo y son insostenibles en el tiempo...” Sic. Negrita y cursiva nos pertenecen.

Asimismo, se ha realizado nueva **INSPECCIÓN DE ALCAIDÍA en fecha 12 de septiembre de 2018 (ANEXO 9 en 5 fs.)**, por la Mgter. Alejandra Mumbach y profesionales que la acompañaron, surgiendo del acta realizada textualmente que:

“Son recibidos por personal de servicio, Oficial Pablo Olivera y Sargento Claudia Monzón, quienes ante la consulta de la representante del Comité contra la Tortura sobre si se encontraba en obras o reparaciones las dependencias de la alcaidía responden que hasta el momento no. Se informa que a la fecha se encuentran 36 internos. Luego se pasa a recorrer los pabellones para constatar el estado de los mismos. Se ingresa al pabellón central donde se observa una disminución en la cantidad de la población porque algunos internos fueron trasladados a la Penitenciaría N°11 de Procesados. Al recorrer las dos plantas que constituyen el pabellón central se constata que se mantienen las condiciones edilicias de la vista anterior con escena de extrema precariedad, y abandono. Las condiciones de habitabilidad continúan siendo

infrahumanas, en un total de 5 celdas de aproximadamente de cuatro por cuatro y dos baños que están en pésimas condiciones (rotos, cables colgando, falta de inodoros, desechos cloacales a la vista). Debemos destacar que las instalaciones eléctricas continúan igual que la visita anterior, de carácter muy precario y de gran peligrosidad para la vida humana, con cables colgados que por su aspecto sugieren ser de gran antigüedad, situación que se transforma en un gran riesgo, principalmente cuando llueve, atento a que se inundan todas las celdas donde se observan frágiles plásticos que hacen de precario techo para desviar el agua, en forma de canales improvisados, para que no les caiga el agua encima de sus precarios utensilios personales, agrava esta situación el encontrar paredes que transportan electricidad. Como lo mencionamos anteriormente los baños son precarios, solo funcionan dos (2) para toda la población carcelaria del pabellón y carecen de agua caliente. Los olores son nauseabundos ya que la alcaldía no cuenta con conexión del servicio de cloacas, a la red local, reiteradamente se tapan las cañerías, que deben ser destapadas a mano por los internos, ya que los residuos cloacales se depositan en una cámara, los líquidos son observados en el patio por cañerías rotas que brotan en los pisos de los patios y las celdas...” sic. Textual, negrita y cursiva nos pertenecen.

A fin de brindar una comprensión más acabada de la situación descripta, se acompañan **fotografías (ANEXO 10 en 4 fs.)** tomadas del centro de detención en cuestión.

Se puede verificar de lo expuesto⁴ que todas las falencias mencionadas que promueven el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas detenidas alojadas en dicha Alcaldía, se han mantenido intactas, cuando no agravadas, desde el año 2015 a la fecha, siendo insostenible tal situación, la que se analizará a la luz de la normativa aplicable.

Igualmente señalamos que, por la autoridad de quienes constataron tales circunstancias en múltiples oportunidades, eximen a V.E. de mayores relevamientos

⁴ Cabe aclarar que todos los recaudos acompañados no son requisitos necesarios para la promoción de la presente acción, sino que hacen a una comprensión más íntegra de la gravedad denunciada.

y diligencias tendentes a comprobarlas, que sólo provocarían dilatar más la gravedad de la situación, debiendo directamente imprimir el trámite de ley.

VI. DERECHO:

La situación expuesta resulta sumamente preocupante desde toda perspectiva, en lo que respecta al plano normativo, adviértase de que toda la población de detenidos alojados en la Alcaidía goza de estado de inocencia (Art. 18 C.N.)⁵, es decir detenidos en carácter *cautelar* o si se quiere, en cumplimiento de una *pena anticipada*⁶.

VI. 1) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

La situación evidenciada resulta harto intolerable desde el punto de vista normativo y, fundamentalmente, humanitario. Aun cuando la Constitución Nacional desde sus orígenes impone que "*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas*" y, con el correr de los años, tanto el Estado Argentino como provincial se han ido comprometiendo mediante la redacción y recepción de normativa dirigida a garantizar estándares mínimos de las condiciones de detención, la realidad carcelaria en general y de ésta Alcaidía en particular resulta lamentable.

La gravedad de la situación constatada exige a los aquí actores, por su sola condición de personas, la promoción de la presente acción, igualmente, impone a V.E. -como miembro de uno de los poderes del Estado- la adopción de distintas medidas de carácter urgente, como otras de mediano y largo plazo, con el objeto de alcanzar los estándares -que son un piso y no un techo- a los que el Estado se comprometió tanto

⁵ No obstante, el trato indigno propio de las condiciones de detención no resulta válido aunque dicho estado se encuentre desvirtuado por sentencia firme.

⁶ En el plano óptico, nada distingue al preso preventivo del condenado, conf. interdisciplinariedad con el derecho procesal penal, en Zaffaroni/Alagia/Slokar, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ediar, 2006.

internamente como en el ámbito internacional, conforme la regulación en materia de personas privadas de libertad.

En efecto, de la Disposición Transitoria Vigésimotercera de nuestra **Constitución Provincial** surge el deber del Estado de proporcionar a los privados de libertad *"condiciones de detención adecuadas, que preserven sus derechos humanos"*⁷,

Por su parte, el Art. 18 de la **Constitución Nacional** impide al juez, ya sea por acción u omisión, la adopción de medidas cuyos efectos conduzcan a mortificar a los reos los más allá de lo que la detención exija.-

El Estado Argentino, a través de la suscripción de diversos **instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos** -entre los que se destacan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos con jerarquía constitucional (art. 75 Inc. 22º, párr. 2º), se ha comprometido al trato digno en las cárceles.-

Sobre el particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Órgano de aplicación de la C.A.D.H.- ha señalado que *"el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la C.A.D.H., de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, de modo que tiene el deber de salvaguardar su salud y el bienestar de las personas privadas de libertad, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención"*⁸.-

Es indudable que la situación en la que se encuentra la Alcaldía de Paso de los libres genera, en estos términos, responsabilidad internacional del Estado.

⁷ La disposición hace alusión al supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la *Const. Prov.* -Los presos no serán sacados de la Provincia, para cumplir su condena en otras cárceles, ni se admitirán en sus cárceles presos de fuera de ella- pero es obvio que este deber se aplica a todos los personas privadas de libertad.-

⁸ Cfr. Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*", Serie C, N° 260, 14.06.2013, entre otros.-

Asimismo, regulan la materia las **Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas**⁹.-

Tales Reglas, fueron recogidas por la **Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660**, aplicable a los procesados por imperio de su art. 11 y son obligatorias para el Estado provincial.-

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el *leading case* “**Verbitsky**”¹⁰ resolvió: 2. “*Declarar que las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la ley 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención*”.-

La gran variedad de normas que regulan la materia evidencian que el Estado, ya sea en su esfera provincial o nacional, se ha comprometido en distintos órdenes al tratamiento digno en las cárceles y, conforme lo habilita la normativa sobre *hábeas corpus*, esta presentación tiene por objeto que tales compromisos se cumplan, en pos de brindar inmediata protección a las personas detenidas en dicha Alcaldía¹¹.

Cabe tener presente que “*si bien el principio de que el diseño y la ejecución de las políticas carcelarias forman parte de una materia reservada a la administración y respecto de la cual no corresponde que el Poder Judicial se pronuncie, la Corte sostuvo, empero, que ese principio encuentra un límite precisamente cuando las políticas implementadas violan derechos fundamentales*”¹².

Igualmente, resulta pertinente señalar que esta presentación busca la adopción por parte de la jurisdicción de medidas concretas tendientes a **neutralizar el**

⁹ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.-

¹⁰ CSJN, Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus. 03/05/2005, T. 328, P. 1146

¹¹ El comité actúa en ejercicio de las funciones determinadas por el Art. 8. h. de la Ley provincial N° 6280, el mismo puede solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica.

¹² Del Dictamen de la Procuradora General en autos 713 T.XLVI “Gutierrez, Alejandro s/ hábeas corpus”. Sentencia de CSJN del 19/02/2015.-

agravamiento de las condiciones de detención y no una sentencia meramente declarativa que exhorte genéricamente a las autoridades a que adopte las medidas a su alcance para paliar la situación.-

En este sentido, la Corte Suprema de la Nación descalificó a un pronunciamiento jurisdiccional que se limitó a exhortar genéricamente a los responsables del establecimiento a *"adoptar las medidas a su alcance para facilitar una solución del caso"*, en lugar de utilizar *"[el] poder coercitivo y de control del magistrado [...] y la posibilidad de decidir en los términos de su artículo 17, inciso 4° [de la ley 23.098]"*¹³. En el caso de nuestra ley provincial N° 5854, idéntica facultad se encuentra regulada en el art. 13 inc. d).-

VI. 2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

VI. 2) A) De las condiciones edilicias y alimentarias en general:

Como puede apreciarse de los informes citados en el apartado V) HECHOS DENUNCIADOS y de las fotografías que se anexan, la Alcaldía funciona en un edificio del Siglo XIX, siendo sus condiciones edilicias *deplorables*, observándose *desprendimientos de mampostería de las paredes, enormes espacios sin cielo raso, extrema humedad en todas las celdas y baños, rajaduras en las paredes, baños sin inodoros, sin agua caliente, desconexión del sistema cloacal lo que provoca olores nauseabundos constantes y un alarmante estado del sistema eléctrico que alimenta el lugar, con cables colgando en casi todas las celdas, muchos de ellos sin cobertura ni aislamiento alguno, instalaciones precarizadas por los mismos internos ya que no cuentan con servicios técnicos que los asistan*. Los internos están distribuidos en tres pabellones, encontrándose dichas falencias en todos ellos, principalmente en el central, donde se encuentra mayor concentración de personas.

¹³ Conf. CSJN, Fallos: 332:2544, sección IV del dictamen del Procurador General de la Nación al que la Corte remitió.-

En lo referido al mayor e inminente riesgo actual de la población alojada en la Alcaidía, esto es, por el grave estado de las instalaciones eléctricas, la Ley Nacional N° 24.660, aplicable al caso en razón de su art. 11, determina que:

Art. 58. — El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Art. 59. — El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Así, puede advertirse que, si bien la ley no regula de manera específica lo referido a las instalaciones eléctricas de los establecimientos, tal situación resulta alarmante, por el riesgo inminente que implica para la integridad psicofísica de los detenidos convivir con instalaciones eléctricas precarias, improvisadas e inseguras sobre sus cuerpos.

Por su parte, en lo referente al exceso de humedad en todas las paredes del establecimiento, y los olores nauseabundos provocados por las nulas instalaciones cloacales, las RMTR establecen:

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer

y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Asimismo, en relación al deplorable estado de los sanitarios, su reducido número para la cantidad de detenidos, la ausencia en muchos de ellos de inodoros, recursos de higiene personal y de agua caliente, las RMTP disponen:

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Y sobre el particular la Ley N° 24.660 dispone:

Art. 59: *"... Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos."*-

Art. 60. *"... Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias..."*-

Por su parte, respecto al constante malestar en lo referido a la alimentación de la población detenida, por el estado crudo de la comida o su pésima calidad, la Ley N° 24.660 contempla que:

Art. 65. "La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos..."

Como se puede apreciar de los Informes acompañados y mencionados en el apartado V) así como de las fotografías anexas, la Alcaidía de la ciudad de Paso de los libres dista de alcanzar tales estándares de detención.-

Es por ello que, solicitamos a V.E. decrete que tal alojamiento constituye un trato cruel, inhumano y degradante, mandando en consecuencia a disponer la refacción inmediata de dicho centro de detención, a fin de asegurar un adecuado alojamiento de los detenidos, es decir, un lugar en buen estado de conservación, con higiene, ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones que guarden relación con su destino y los factores climáticos así como suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias.

VI. 2) B) Fijación del número máximo de plazas:

Sin perjuicio de los eventuales traslados de carácter transitorio que se puedan disponer con el objeto de llevar adelante las refacciones necesarias de los pabellones de la Alcaidía en cuestión, solicitamos que, mediante resolución judicial, *se fije la capacidad máxima de alojamiento por pabellón de tal establecimiento de detención.-*

En efecto, las actuales condiciones de alojamiento no solo son deplorables sino que también los internos, en muchas oportunidades, se hallan hacinados. Adviértase que se constató en algunos informes la presencia superior de **60 internos** (ANEXOS 5 y 6).

Sin perjuicio de que actualmente dicha cifra se halla reducida en razón de traslados realizados a la penitenciaría local, la capacidad de esta última ya se encuentra limitada para continuar recibiendo detenidos, por lo que la reducción de detenidos de la Alcaidía resulta un fenómeno contingente y circunstancial.

La ley 24.660 en su **art. 59** dispone: *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento...".-*

Tanto la ley 24.660 (**art. 64**) como la RMTR (**art 19**) exigen que cada interno tenga una "cama individual".-

Por ello, si la autoridad encargada (Policía de la provincia y/o Ministerio de Seguridad) no cumplió con tales pautas, **solicitamos** que sea V.E. quien fije la capacidad máxima de alojamiento de los pabellones existentes en dicho establecimiento.

VI. 2) C.)- Creación de un espacio para visitas – intrascendencia de la pena:

Igualmente, el Comité constató que no existe un espacio destinado a las visitas. Los familiares de los internos, incluidos los niños y niñas, realizan sus visitas en los mismos pabellones (**ANEXO 6**).-

El principio de intrascendencia de la pena (art. 19 CN y 5.3 de la CADH) exige la adopción inmediata de medidas tendientes a paliar tal situación.-

Aún cuando no sea necesario invocarlo, la ley 24.660 en su art. 185 dispone que *"Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes: ... k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;".-*

Razones obvias exigen que V.E. **ordene** con carácter inmediato al accionado a la construcción y/o refacción de un espacio destinado a la visitas con las debidas instalaciones sanitarias.-

VII. CONSTITUCIÓN DE UNA MESA DE DIÁLOGO:

En base a ello, solicitamos a V.E. que, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas a adoptar, disponga una mesa de dialogo que podrá

funcionar en la sede del *Colegio de Abogados de la 4º circunscripción*, mesa conformada por los aquí accionantes, las organizaciones que avalen esta presentación como los representantes de los órganos estatales encargados de cumplir la manda¹⁴ imponiendo a estos el deber de informar periódicamente el avance de las medidas que se dispongan.-

VIII. JURISPRUDENCIA PROVINCIAL – CASO ANÁLOGO:

Que en fecha 08 de julio de 2015, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Corrientes, en autos ***“ACCIÓN DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA POR LOS DRES. FACUNDO LEGUIZAMON Y JUAN NICOLAS VARELA” Expte. CI3 5370/15***, ha resuelto hacer lugar a la acción de habeas corpus interpuesta en beneficio de los detenidos en la Alcaidía de la ciudad de Goya, acción que fuera presentada ante la misma Cámara, donde se dispuso textualmente en el punto 2 del resolutivo que: *“2) Atento a la propuesta formulada por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes, Dr. Pedro Braillard Pocard, disponer la inmediata ejecución de las obras y/o adopción de medidas necesarias (reformas, construcciones y provisión de personal adecuado) a los fines de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, educación, tratamiento de visitas, mejoramiento edilicio, que deberán cumplimentarse en el plazo de ciento ochenta días a contar desde el 28/07/2015, el que vencerá el 31/01/2016”*, además de requerir los informes al respecto y la conformación de una mesa de diálogo a tales efectos, tal como se requiere en la presente acción.

¹⁴ En efecto, la CSJN en el citado caso ***“Verbitsky”*** la corte dispuso *“8. Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través de su Ministerio de Justicia organice la convocatoria de una mesa de diálogo a la que invitará a la accionante y restantes organizaciones presentadas como amicus curie, sin perjuicio de integrarla con otros sectores de la sociedad civil, debiendo informar a esta Corte cada sesenta días de los avances logrados...”*.

A la fecha, el objeto de tal acción se encuentra cumplido pues, oportunamente los accionantes presentaron escrito a la Excm. Cámara de Apelaciones en donde solicitaron el archivo de las actuaciones en los siguientes términos:

“En función de lo que pudimos constatar en tal visita, entendemos que el objetivo de la acción de habeas corpus oportunamente interpuesta se halla en líneas generales satisfecho por lo que, sin perjuicio de continuarse el monitoreo a través del Comité que presido, solicitamos al Tribunal dé por concluida las presentes actuaciones”.

IX. OFRECIMIENTO PROBATORIO:

Que, como ya se ha mencionado anteriormente, los aquí accionantes ofrecen en detalle la siguiente prueba que hace a la situación fáctica aludida, a saber:

IX. 1) Documental:

- a) ANEXO 1 en fs. 1. (Acta del Comité)
- b) ANEXO 2 en fs. 1. (Cargo de recepción de Informe Anual Público del Comité ante el Ministerio)
- c) ANEXO 3 en fs. 4. (Informe presentado ante Ministerio de Seguridad –Conf. art. 10 de la Ley 6280)
- d) ANEXO 4 en fs. 1. (Comprobante de Gestión de expediente)
- e) ANEXOS 5, 6, 7, 8, y 9 en fs. 14 fs. (Informes de Inspección)
- f) ANEXO 10 en fs. 4. (Fotografías del lugar)

IX. 2) Instrumental:

Que en razón de la documental del ANEXO 4 –comprobante de Gestión de Expedientes-, solicitamos se requiera al Ministerio de Seguridad (Entidad 1), Jefatura de Policía (Unidad Organizacional 212), la remisión inmediata *ad effectum videndi et probandi*, del expediente administrativo Número 101200000-000209/2018,

Extracto "COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE CTES. E/ INFO. S/ MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO".¹⁵

X. CUESTIÓN FEDERAL:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza constitucional (art. 18 CN) y convencional de los derechos en juego (art. 5 CADH y 10 PIDCyP, ambos con jerarquía constitucional, entre muchos otros), ponemos a consideración de V.E. la cuestión federal del caso, para que si fuera rechazada la presente acción en todo o en alguna de sus partes, poder acudir ante la CSJN sin perjuicio de las instancias supranacionales atento a la clara responsabilidad internacional que genera la situación denunciada.-

XI.- PETITORIO:

1.- Nos tenga por parte, por promovida acción de hábeas corpus correctivo y colectivo en beneficio de las personas detenidas en la Alcaldía de la ciudad de Paso de los libres, Corrientes, contra la Policía de la provincia de Corrientes y el Ministerio de Seguridad de la provincia.-

2.- Imprima al presente el trámite de ley.-

3.- Se tenga presente la prueba ofrecida.

4.- Oportunamente, haga lugar a la acción en todas sus partes, ordenando las medidas solicitadas, sin perjuicio que, de oficio (art. 2, párr. 2º ley 5854), disponga otras tendientes a paliar la situación denunciada.-

5.- Por introducida cuestión federal en hipótesis de resolución adversa.-

¹⁵ Se advierte la prescindencia de dicha medida en razón de la gravedad de los hechos denunciados y la autoridad referida en los anexos acompañados.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
Dr. de More Presuros
Del Dr. Sanchez Hernandez
[Handwritten signature]
Maribel Martinez

[Handwritten signature]

Comité contra la Tortura Corrientes
Dr. Ramón C. Leguizamón
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
MARCOS FACUNDO LEGUIZAMON
ABOGADO
Matr. N° 5327 S.T.J. Ctes.
C.S.J.N. T° 115 - F° 832

[Handwritten signature]
DR. LEANDRO DAMIAN LLORENTE
ABOGADO
M.P. 4ta. 7199 - M.F. T° 118 F° 874

RECIBIDO EN EL TRIBUNAL ORAL PENAL
Paseo de las Libras - Ctes.

El 06/12/2018 A las 12:18.
Acompaña documental en 25 fs.-
CONSTE

